

## **Testimonio del reglamento de escuela de la Asociación Mutual de Servicios Educativos**

**Artículo N° 1:** La "Asociación Mutual de Servicios Educativos" tiene por objetivo crear, dirigir y administrar una "Escuela Mutualista", con el fin de impartir, a los hijos de los asociados, enseñanza inicial, primaria, secundaria y la que eventualmente pueda establecerse en el futuro, la que se registrará de acuerdo con los estatutos sociales y el presente reglamento.

**Artículo N° 2:** La Escuela Mutualista impartirá la enseñanza oficial, tomando como base los contenidos mínimos de los planes educativos oficiales, y pudiendo eventualmente enriquecerlos incorporando actividades extracurriculares y contenidos especiales.

**Artículo N° 3 :** La Mutual deberá iniciar , continuar e incrementar la obra educacional que se inicia en la Escuela Mutualista, y en general toda obra que tenga relación con el desarrollo de las facultades morales y física de los niños y demás personas componentes de la Mutual.

**Artículo N° 4:** La Mutual podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyan su objeto.

**Artículo N° 5:** Uno de los padres o el tutor de los alumnos que se inscriban para cursar estudios en la escuela, deberá reunir los requisitos establecidos en el estatuto de la mutual para ser socio activo, y asociarse efectivamente a la misma.

**Artículo N° 6:** El Consejo Directivo de la mutual tendrá como deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea.
- b) Designar al personal de la Escuela, señalar sus deberes y atribuciones, y fijar sus remuneraciones.
- c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes.
- d) Resolver la aceptación o el rechazo por acto fundado de las solicitudes de ingreso a la escuela.
- e) Estimar los gastos operativos y determinar en consecuencia, los aranceles por prestación de servicios educativos realizados y a realizarse. Percibir estos aranceles y destinarlos a solventar los gastos y constituir las provisiones necesarias.
- f) Otorgar al administrador, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración de la escuela, siempre que éstos no importen la delegación de los inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en



- todas sus fuerzas aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean renovados por el cuerpo.
- g) Procurar en beneficio de la escuela, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella.
  - h) Resolver todo lo concerniente al servicio de la escuela no previsto en el estatuto y el presente reglamento, salvo aquello que esté reservado a la Comisión de Enseñanza.
  - i) Atender y acordar los gastos presentados por la comisión de enseñanza
  - j) Llevar a cabo las acciones que juzgue necesarias y convenientes para el mejor desarrollo y cumplimiento del objeto social o propuesta de la comisión de enseñanza
  - k) Crear las comisiones que estime necesarias, como por ejemplo: extensión cultural, deportes, información, salud, enseñanza y cualquier otra cuya creación considere de importancia, instalando a los asociados participar activamente en ellas, las que funcionarán de acuerdo a las reglamentaciones que oportunamente dicte.

**Artículo N° 7:** Crease la Comisión de Enseñanza que será el organismo técnico encargado de todos los niveles de enseñanza que se dicten o llegaran a dictarse en el futuro en la Escuela Mutualista y /o sus institutos dependientes. Su misión específica no será interferida por parte del Consejo Directivo ni por ningún otro organismo.

**Artículo N° 8:** El Consejo Directivo podrá rechazar y /o sugerir modificaciones a los planes presentados por la Comisión de Enseñanza, cuando ellos no se ajusten a los lineamientos prefijados en Asamblea o cuando sus erogaciones no puedan ser razonablemente absorbidas por el plan financiero fijado por el mismo, requiriendo en ese caso a la citada comisión la confección de un nuevo plan de acuerdo a los lineamientos que le fije.

**Artículo N° 9:** Además de los planes técnicos especificados, la Comisión de Enseñanza elevará a consideración del Consejo Directivo las siguientes solicitudes:

- a) De llamado a concurso para cubrir los cargos.
- b) De erogaciones para programas de capacitación docente.
- c) De preparación de nuevos proyectos educativos y/o modificación de los vigentes, de acuerdo con las necesidades perfectamente documentadas.

**Artículo N° 10:** Además tendrá como obligación, elevar al consejo directivo las necesidades de material técnico para el mejor ejercicio de la enseñanza. Estos requerimientos deberán ser presentados trimestralmente y con treinta días de anticipación a su necesidad efectiva.

**Artículo N° 11:** Serán sus deberes y atribuciones:



- a) Confeccionar un reglamento interno para el normal funcionamiento del establecimiento
- b) Hacer cumplir a su personal este reglamento y órdenes de trabajo vigentes
- c) Nombrar sus autoridades de acuerdo con este reglamento.

**Artículo N° 12:** La Comisión de Enseñanza estará compuesta por:

- a) El o los Directores de los distintos cursos que se dicten en la Escuela Mutualista y sus institutos dependientes
- b) El o los Vicedirectores de los distintos cursos que se dicten en la Escuela Mutualista y sus institutos dependientes
- c) Un docente del establecimiento por cada uno de los distintos niveles pedagógicos (enseñanza inicial, primaria y secundaria), elegidos por simple mayoría de los votos de los docentes regulares de cada nivel.
- d) Dos miembros designados por el Consejo Directivo que deberán ser miembros del mismo como titulares.
- e) Un padre por cada uno de los distintos niveles pedagógicos (enseñanza inicial, primaria y secundaria), elegidos por la Asamblea en la ocasión y con las formalidades del Título XII del Estatuto social.

Por cada representante titular se deberá designar un suplente, que reemplazará al titular en caso de ausencia, licencia temporaria o vacancia.

**Artículo N° 13:** Los integrantes de la Comisión de Enseñanza tendrán una duración en sus mandatos de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los miembros indicados en el art. 12 incisos a) y b) ejercerán el mandato mientras se hallen en el desempeño activo de sus funciones y de conformidad con la duración que, para cada cargo, la misma comisión se dicte en su reglamento interno
- b) Los restantes miembros previstos en el artículo anterior, tendrán mandato por dos años.

**Artículo N° 14:** La Comisión de Enseñanza tendrá las autoridades que ella determine, las que desempeñarán sus funciones de acuerdo al reglamento que aquella se dicte. No podrán integrar la dirección de dicho órgano los miembros del Consejo Directivo.

**Artículo N° 15:** La Comisión de Enseñanza deberá elegir un secretario y dictar su reglamento interno. Además deberá reunirse como mínimo dos veces al mes, informar trimestralmente al Consejo Directivo lo tratado y resuelto en dichas reuniones, y elevar una memoria a la asamblea ordinaria.

**Artículo N° 16:** La designación de el o los Directores y Vicedirectores de los distintos cursos que se dicten en la Escuela Mutualista y sus institutos dependientes deberá ser provista por concurso público y abierto de oposición y antecedentes, cuyo llamado se



**A.M.S.E.**  
**Asociación Mutual de Servicios Educativos**

---

deberá publicar en un diario de los de mayor circulación en la ciudad de Puerto Madryn, y requerirá dictamen fundado de la Comisión de Enseñanza.

La designación de personal docente, salvo en aquellos casos en que el contrato sea por tiempo determinado y su duración sea inferior a un (1) mes, deberá ser provista por concurso público y abierto de oposición y antecedentes, cuyo llamado se deberá publicar en un diario de los de mayor circulación en la ciudad de Puerto Madryn. La Comisión de Enseñanza deberá elevar una terna, con dictamen fundado del Director y Vicedirector a cargo del nivel pedagógico correspondiente.

En aquellos casos en que el contrato sea por tiempo determinado y su duración sea inferior a un (1) mes, la cobertura de los cargos docentes requerirá dictamen fundado del Director y Vicedirector a cargo del nivel pedagógico correspondiente.

---

El presente reglamento, ha sido consensuado en el ámbito de la comisión de enseñanza ampliada constituida a tal efecto y con la siguiente composición:

Directora a cargo: Silvia Faggi

Representante de la Comisión Directiva: Manuel Piqué / Ivan Merlo

Representante de los padres: Nestor Eduardo Williams / Marisa Basiglio

Representantes docentes: Tamara Biondi / Valeria Oviedo / Natalia Maliqueo

Se eleva a asamblea para su conocimiento y aprobación.

28 de agosto de 2014